

Universidad de Costa Rica
Asociación de Estudiantes de Ciencias Políticas
Tribunal Electoral Estudiantil de Ciencias Políticas

RES-TEECP-03-2024

Tribunal Electoral Estudiantil de Ciencias Políticas. San Pedro, Montes de Oca, Ciudad de la Investigación de la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes; en cumplimiento de las atribuciones y disposiciones enunciadas en el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (EOFEUCR), Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Ciencias Políticas (EOAECPP) y el Reglamento Interno y de Elecciones del Tribunal Electoral Estudiantil de Ciencias Políticas (RIETEECP);

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 40. del Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Ciencias Políticas delega a este tribunal la responsabilidad del proceso electoral.
2. Que el Artículo 79. del Reglamento Interno y de Elecciones de este tribunal establece el proceso electoral como mecanismo para elegir las personas que ocuparán los puestos de la Junta Directiva y Representaciones en el Consejo Superior Estudiantil.
3. Las fechas, plazos y procesos establecidos por este Tribunal para la campaña electoral, en la RES-01-TEECP-2024.
4. El Artículo 13. de la RES-01-TEECP-2024, que establece lo citado a continuación

Durante los días de propaganda, se permitirá la distribución de afiches, distintivos y despleables como medios de propaganda o bien cualquier otro medio de difusión que no contravenga la normativa Universitaria, Federativa, Asociativa y demás normativa que emita este órgano para el

proceso electoral. La propaganda estará regida por las disposiciones especiales que hayan sido dictadas por este Tribunal y las normas electorales en general; así como la normativa universitaria para estas actividades.

- a. Las páginas de redes sociales de las agrupaciones inscritas deberán tener sus redes sociales ocultas, sin ninguna publicación, y sin seguidores o personas seguidas al momento del inicio del periodo de propaganda.

5. El Reglamento Autónomo de Propaganda Electoral del Tribunal Electoral Estudiantil Universitario.

POR TANTO

1. El Tribunal Electoral Estudiantil de Ciencias Políticas (en adelante TEECP) acuerda emitir la siguiente normativa electoral para regulación de la propaganda, del proceso electoral de la Asociación de Estudiantes de Ciencias Políticas (en adelante AECP) 2024-2025

REGLAMENTO DE PROPAGANDA ELECTORAL 2024-2025

Artículo 1. El presente reglamento aplica exclusivamente para el proceso electoral de la Asociación de Estudiantes de Ciencias Políticas correspondiente al periodo 2024-2025.

Artículo 2. La propaganda electoral está reglamentada por el Reglamento Interno y de Elecciones del TEECP, el Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Ciencias Políticas, el EOFEUCR, el RGEFEUCR, jurisprudencia y pronunciamientos del TEEU, y demás disposiciones del TEECP.

Artículo 3. Se considera propaganda a toda aquella acción de los partidos políticos hecha con la intención de difundir sus ideas, símbolos, opiniones, candidaturas y programas de gobierno a través de radio, televisión, internet, folletos, volantes, vallas, cualquier medio o actividades con los mismos fines proselitistas.

Artículo 4. En Internet, se tomarán como medios de propaganda de cada partido político aquellos que sean inscritos ante este Tribunal al momento de la inscripción de candidaturas y aquellas de otros medios que sean indudablemente imputables al partido. Las publicaciones que se realicen en el territorio nacional e internacional, por estos medios, deben acatar las disposiciones de este Tribunal. Ambos partidos deberán arrancar el periodo de propaganda con sus redes sociales con cero seguidores y personas seguidas. Entendiendo que como herramienta de propaganda no pueden ser utilizadas antes del periodo respectivo, y después del cierre del mismo.

Artículo 5. La propaganda electoral debe respetar la integridad física y moral de las personas, los intereses públicos, los fines y principios de la AECP, Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) y la Universidad de Costa Rica. No se debe incitar a la violencia o al daño colectivo; además, respetar los símbolos, valores, buenas costumbres, tradiciones de la institución y el país.

Artículo 6. La agrupación política debe respetar, en cuanto al tema propagandístico, lo dispuesto en el EOAEC, RIETEECP, EOFEUCR, RGEFEUCR, este Reglamento y demás normativa universitaria que rija en la materia.

Artículo 7. Para efectos de la publicación de propaganda se tomará en cuenta:

- a. Física: La publicada en los distintos campus de la Universidad de Costa Rica;
- b. Digital: La publicada en los medios inscritos ante el Tribunal y aquellas de otros medios que sean indudablemente imputables al partido.

Artículo 8. Todas las gestiones que se deban presentar ante este tribunal, en caso de ser digitales deben ser entregadas al correo tee.ecp@ucr.ac.cr con copia al correo tribunalcp@gmail.com. Esta gestión deberá ser presentada por las Fiscalías Titular o Suplente, respectiva al partido político. En caso de no ser presentada por un partido, deberá ser presentada por una persona respectivamente asociada a la AECP.

Artículo 9. Este Tribunal definirá la metodología a aplicar en el Debate y otras actividades formuladas para el periodo de propaganda con el propósito de socialización de ideas, y debate. Queda como potestad exclusiva de este Tribunal aprobar la realización de cualquier actividad de naturaleza similar a un debate o conversatorio para el proceso electoral.

Artículo 10. El partido político debidamente inscrito podrá utilizar el espacio ubicado frente a la Asociación de Estudiantes de Ciencias Políticas, como ubicación física para compartir información de campaña. **Espacio establecido hacia los lados según los límites externos del cubículo de la AECP, y hacia el frente no más allá de los casilleros correspondientes a la AECP.** Sin que lo anterior implique limitaciones al libre tránsito de las personas y accesibilidad al espacio físico de la AECP. Queda prohibida la circulación de material propagandístico dentro del espacio físico de la AECP por parte de personas candidatas al proceso electoral.

Artículo 11. En caso de que el partido político requiera de un espacio distinto como medio de propaganda, deberá notificar al Tribunal con antelación y presentar la autorización de la unidad administrativa correspondiente, dado caso de ser a lo interno de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 12. En caso de que el partido político planifique actividades propagandísticas y de promoción electoral en espacios externos a la Universidad de Costa Rica, deberá notificar a este Tribunal al menos 24 horas antes de anunciar la misma. Y dichas actividades estarán sujetas a la normativa expresa en este Reglamento.

Artículo 13. Además de lo establecido en el EOAECPE, RIETEECP EOFFEUCR y RGEFEUCR, en este proceso electoral se prohíbe:

- a. Utilizar recursos institucionales que el Tribunal no haya destinado para fines electorales, la cual se calificará como una falta muy grave.
- b. Usar los símbolos nacionales y universitarios en la propaganda, para lo cual se remitirá al órgano correspondiente para darle el debido trámite.

- c. Posiciones que atenten contra la integridad física y moral de las personas, los intereses públicos, los fines y principios de la Universidad, que inciten a la violencia o al daño colectivo; además, irrespeto a los símbolos nacionales, valores, buenas costumbres de la institución y el país, la cual se calificará como una falta muy grave.
- d. Realizar campaña política y actividades de propaganda, dentro del espacio físico de la AECP.
- e. La participación de personas no asociadas a la AECP como parte de espacios propagandísticos.

Artículo 14. Es responsabilidad de las Fiscalías Titular y Suplente de cada partido, velar por que todo el material propagandístico de sus respectivos partidos políticos sea acorde a la normativa y las disposiciones de este Tribunal. En caso de incumplimiento será sancionado según la normativa vigente a nivel asociativo.

Artículo 15. Las faltas a este reglamento y sus sanciones respectivas se determinarán de acuerdo al **Título VI** del RIETEECP.

Dado en modalidad virtual el ocho de junio de dos mil veinticuatro, al ser las veintidós horas con quince minutos.



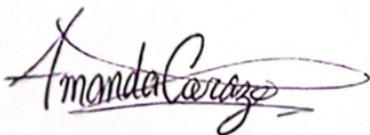
José Pablo Mayorga Dávila
Presidencia



Brenda Daniela Peraza Calderón
Vicepresidencia



Antonio Barahona Mora
Secretaría



Amanda Lucía Carazo López
Tesorería

Esteban Lizano Guadamuz
Vocalía